

cial de Valladolid las instrucciones pertinentes para que el Centro de Portillo inicie y desarrolle sus tareas en la fecha indicada.

5.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas Resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 7 de julio de 1964 por la que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Salesiana de Deusto (Bilbao).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 11 de junio último, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Salesiana de Deusto (Bilbao),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional Salesiana de Deusto (Bilbao) podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajuste, Torno y Presa, de la Sección Mecánica; Modelista, de la Sección de Fundición, ambas de la Rama del Metal; Instalador-montador y Bobinador-montador, de la Rama Eléctrica; Ebanista-carpintero, de la Rama de la Madera, y en el Grado de Maestría en la Sección Mecánica, de la Rama del Metal; Rama Eléctrica y Rama de la Madera.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de agosto y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la Jerarquía eclesiástica, que con carácter general se determinan en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horario a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Bilbao en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de construcción de edificio con destino a una sección delegada mixta tipo «A» de Instituto Nacional de Enseñanza Media, en Santomera (Murcia).

Visto el expediente de obras de construcción de edificio con destino a una sección delegada mixta tipo «A» de Instituto Nacional de Enseñanza Media, en Santomera (Murcia), y

Resultando que celebrado el día 4 de junio último, ante el Notario don Antonio Callejón Amaro el acto de la subasta convocada para la adjudicación de las citadas obras, dicha subasta fué declarada desierta, por no haber concurrido a ella ningún licitador;

Resultando que como consecuencia de lo interesado por este Departamento, la Intervención General de la Administración del Estado, en su escrito de 17 de abril del corriente año muestra su conformidad al cambio de sistema de ejecución y estima que al amparo de lo dispuesto en el párrafo 14 del artículo 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, puede admitirse la adjudicación de estas obras directamente, siempre que se efectúe con sujeción a los mismos precios y condiciones que sirvieron de base a la subasta;

Resultando que en cumplimiento de lo que se le interesó en fecha 5 de junio, el Arquitecto autor del proyecto don Pedro Gerdán Fuentes remite ofertas suscritas por don José Alcaraz Aracil y don Angel Nicolás García y propone la adjudicación del servicio, por considerarla proposición como más ventajosa para los intereses del Estado, la suscrita por el señor Alcaraz Aracil, domiciliado en Murcia, calle Pascual, 3, quien se compromete a realizar las obras con sujeción a los precios y condiciones que rigieron en la subasta, y con una baja del 0,1 por 100 sobre el importe tipo de contrata de 4.350.163,77 pesetas;

Considerando que en el presente caso queda cumplida la condición indicada por la Intervención General, toda vez que esta adjudicación se propone en las mismas circunstancias que sirvieron de base a la subasta, por lo que procede adjudicar estas obras a don José Alcaraz Aracil,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se adjudiquen definitivamente a don José Alcaraz Aracil, con residencia en Murcia, calle de Pascual, número 3, las obras de construcción de edificio para sección delegada mixta tipo «A» de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Santomera (Murcia), por un importe de 4.345.813,61 pesetas, que resultan de deducir 4.350,16 pesetas, equivalente al 0,1 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de contrata de 4.350.163,77 pesetas, que sirvió de base a la subasta. Que el citado importe de contrata de 4.345.813,61 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 2.017.032,24 pesetas, con cargo al ejercicio económico del corriente año, y 2.328.781,37 pesetas, para el ejercicio económico de 1965.

2.º Que en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, queda fijado exactamente en 4.473.292,15 pesetas, distribuidas en las siguientes anualidades: 2.102.472,84 pesetas, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna con el número 345.611, apartado a) del presente presupuesto de gastos del Departamento, y 2.370.819,31 pesetas, con cargo al ejercicio económico de 1965.

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por un importe de 173.832,54 pesetas, y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1964.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Sección delegada mixta tipo «A» de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Santomera (Murcia).

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de obras de habitación de despacho destinado al Jefe de la Sección de Edificios y Obras, despacho Interventor y Sección Enseñanza Laboral, en el edificio central del Departamento.

Visto el proyecto de obras de habitación de despacho destinado al Jefe de la Sección de Edificios y Obras, despacho Interventor y Sección Enseñanza Laboral, en el edificio central del Departamento, redactado por el Arquitecto don Antonio Galán;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 390.404,38 pesetas; pluses, 23.424,20 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial pesetas 58.560,60; importe de contrata, 472.389,18 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,75 por 100, descontado el 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 10.521,39 pesetas; ídem, ídem por dirección, 10.521,39 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 6.312,60 pesetas. Total, 499.744,56 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de

Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por «Umugar, S. A.», que se compromete a realizarlas por la cantidad de tipo de contrata,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 499.744,56 pesetas, y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos del Departamento, partida número 341.611.

Segundo.—Que se adjudique a «Umugar, S. A.», por la cantidad de 472.389,18 pesetas, y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 18.895,56 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1964.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Jefe de la Oficina Técnica de Conservación del Departamento.

RESOLUCION de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona por la que se señalan fecha y hora en que se procederá a levantar el acta previa a la ocupación del solar que se cita, para llevar a efecto la construcción de edificios destinados a funciones docentes universitarias.

Por Decreto de 9 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de enero de 1956) fué declarada de urgencia la ocupación de una parcela de terreno en la ciudad de Barcelona, Barriada de Las Corts, a cierto, por la alineación Norte de la calle de Europa; Este, por la calle de la Maternidad y el lado poniente del Cementerio de Las Corts; Sur, por el lado Norte de dicho cementerio y su prolongación hasta la calle de la Maternidad y el Torrente de las Rosas, y al Oeste, por los terrenos del Real Club de Polo de Barcelona, con objeto de ampliar en el sector Sur de la avenida del Generalísimo Franco la zona de terrenos hasta la fecha afectados de expropiación, a los efectos que señala el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y a favor de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona.

En aplicación de dicho Decreto, la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona ha acordado la ocupación de unos terrenos incluidos en dicha parcela, a tenor de lo dispuesto en las normas segunda y tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, terrenos cuyas características, lindes y propietarios, según los antecedentes que se conocen, son los siguientes:

«Pieza de tierra campa destinada al cultivo de cereales y hortalizas, procedente de la heredad «Lo Figueral» o «La Figuera», sita en el término de esta ciudad, barriada de Las Corts de Sarriá; que mide una superficie de 11.426,52 metros cuadrados, equivalentes a 302.437,13 palmos cuadrados; lindante en el día de hoy: al Norte, con sucesores de Grau y en parte con terrenos propiedad de la Junta de Obras de la Universidad (antes doña María Albanell Pujol); al Sur, con terrenos de la Junta de Obras de la Universidad (antes herederos de don Martín Crehuet); al Este, con terrenos de la propia Junta de Obras (antes doña María Albanell Puljol), y al Oeste, con finca propiedad de los herederos de don Eusebio Güel López.»

Según las referencias obtenidas por esta Junta de Obras, la referida pieza, pertenece a los hermanos don José y doña Rosa Mestres Ortega, por mitad y proindiviso, por título de herencia de su padre don José Mestres Madurell.

Inscrita en el registro de la propiedad número 6, antes Norte, al tomo 1202, libro 58 de la Sección cuarta, folio 5, finca número 709, inscripciones novena y décima.

En su consecuencia y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación forzosa al amparo de lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y llevar a cabo la adquisición del referido inmueble, a los fines anteriormente indicados, se hace público el mencionado acuerdo, así como que el día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las once horas, sin necesidad de previo aviso, se procederá a levantar el Acta previa a la ocupación de los referidos terrenos, publicándose este Anuncio a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley invocada, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Barcelona, como asimismo en dos diarios de esta ciudad, y fijándose en el tablón de anuncios de esta Universidad para conocimiento de los mencionados interesados, de sus causahabientes y demás propietarios y titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre la finca afectada por la expropiación, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos, títulos de propiedad y con el recibo del primer trimestre

del año en curso de la contribución territorial correspondiente. Lugar de reunión: edificio de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura (avenida del Generalísimo Franco).

Barcelona, 4 de agosto de 1964.—El Rector-Presidente.—4.678-A.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado en 5 de junio último para regular las relaciones laborales entre la Empresa «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», y su personal vinculado por la Reglamentación de Trabajo en las Industrias Químicas.

Visto el Convenio Colectivo sindical interprovincial acordado por la Comisión nombrada al efecto en el seno del Sindicato Nacional del Combustible en 5 de junio de 1964 para regular las relaciones laborales entre la Empresa «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» («R. E. P. E. S. A.»), y sus trabajadores vinculados por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Químicas; y

Resultando que en 23 de junio de 1964 la Secretaría General de la Organización Sindical remite a este Centro directivo el texto aprobado por la Comisión deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico social, al mismo tiempo que hace constar la no repercusión en los precios de los productos fabricados de las mejoras al personal; texto y comunicación que tuvieron su entrada en esta Dirección General el día 2º del mes de julio en curso;

Resultando que en el artículo 13 se crea la «Comisión de Vigilancia», a cuya consideración se someterá toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del Convenio se suscite, con carácter general;

Considerando que la interpretación de los Convenios corresponde a la autoridad laboral que los aprueba por medio de resolución fundamentada; su vigilancia al Cuerpo de Inspección, y las acciones contenciosas a la Magistratura de Trabajo, según determinan los artículos 26 y 28 del Reglamento para aplicación de la Ley de 24 de abril de 1958, por cuyos motivos las actuaciones de la «Comisión de Vigilancia» limitarán su esfera a cometidos que no interfieran los que, con carácter indeclinable, están confiados a los mencionados servicios estatales;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo pactado en el referido Convenio y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia, tanto en la parte relativa al contrato de trabajo como en otros aspectos, circunstancias que justifican la aprobación del referido texto, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando el mismo se estima ventajoso para ambos sectores laborales y no contraviene preceptos de superior rango, ni lesiona intereses de carácter general, excepto la aclaración consignada en el Considerando anterior;

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas se compensen bilateralmente sin alterar los precios, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifican su aprobación con la consignada aclaración, y, por tanto,

Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo sindical interprovincial acordado en 5 de junio de 1964 para regular las relaciones laborales entre la Empresa «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» («R. E. P. E. S. A.»), y su personal vinculado por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Químicas, con la salvedad de que las funciones de la «Comisión de Vigilancia» respetarán las confiadas con carácter indeclinable a los servicios del Estado.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958; y

3.º Significar que contra la presente Resolución, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959 no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1964.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «REFINERÍA DE PETRÓLEOS DE ESCOMBRERAS, S. A.», Y SU PERSONAL

1.º Vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de julio de 1964 y tendrá un período de duración de dos años de tal forma que quede extinguido el día 30 de junio de 1966, prorrogándose anualmente, por la tática, si no es